

0183-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con trece minutos del nueve de julio de dos mil veintiseis.

Solicitud de acreditación de delegaciones territoriales suplentes en el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), respecto a diferentes cantones de la provincia de Cartago.

En “*Certificación de Sustitución N.º 03 – SAAC-2026*” de fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis, remitida el mismo día a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC, solicitó la acreditación de los siguientes ciudadanos, como delegados territoriales **suplentes** de distintas circunscripciones cantonales de la provincia de Cartago:

- 1.- Andrés Brenes Alvarado, cédula de identidad n.º 116170061 y Sharon Rodríguez Campos, cédula de identidad n.º 304770291 (*cantón Central*)
- 2.- Jose Luis Trejos Arce, cédula de identidad n.º 302740599 e Hineken de los Ángeles Rodríguez Anchia, cédula de identidad n.º 114410647 (*cantón La Unión*).
- 3.- Eladio Antonio Maroto Orozco, cédula de identidad n.º 302220487 y Magdalena Solano Madriz, cédula de identidad n.º 305010634 (*cantón Oreamuno*).
- 4.- Anthony Jesús Hernández Cordero, cédula de identidad n.º 304490953 y Shirley Yorleni Romero Jiménez, cédula de identidad n.º 402030743 (*cantón El Guarco*).
- 5.- Angélica Valeria Quirós Bermúdez, cédula de identidad n.º 118600902 y Fernando Antonio Chavez Rosas, cédula de identidad n.º 301890520 (*cantón Paraíso*).

De conformidad con dispuesto en los artículos dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (*Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año*) -*en adelante el Reglamento*- y sesenta y ocho del “*Reglamento Electoral Interno*” del PUSC, siendo que en las estructuras cantonales de la agrupación política no existe la figura de delegaciones territoriales suplentes, se deniegan las acreditaciones solicitadas mediante el memorial que nos ocupa (*en ese sentido ver los oficios n.º “PUSC –*

TEI - N.º 023 – 2025” de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco y n.º DRPP-3041-2025 del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref., No.: S 1603-2026